



**SUBVENCIONES PARA EL  
AUTOCONSUMO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

# OV

## CONSULTORES



El Ministerio para la Transición ecológica y el reto demográfico prevé destinar un presupuesto de 1.120 millones de euros destinados a instalaciones de autoconsumo (900 millones, con una dotación inicial de 450 millones) y almacenamiento detrás del contador (220 millones, con una dotación inicial de 110 millones), además de un presupuesto de 200 millones para un programa específico para realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial, que se dotará inicialmente con 100 millones de euros. (Dotación inicial total 660 millones de euros).

La concesión de las ayudas se realizará a través de las comunidades autónomas, (de forma coordinada con el IDAE), que efectuarán las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas. Dichas convocatorias deberán efectuarse antes del 30 de septiembre.

### ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

e) Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

f) Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

A los efectos de este real decreto también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

**En Castilla y León**, está previsto que la convocatoria sea realizada por el Ente Regional de la Energía a lo largo del mes de septiembre. Las solicitudes se podrán presentar, de manera estimada, a partir de enero de 2022, y el presupuesto para ayudas ascenderá a 38 Millones de Euros.

En cuanto a los destinatarios, cada Comunidad Autónoma fijará sus criterios para la concesión de ayudas, no obstante, aparte de particulares y empresas, las bases del Ministerio permiten que los organismos públicos y agrupaciones empresariales puedan ser susceptibles de recibir ayudas. Se amplía Anexo I con extracto de las bases de 30 de Junio dentro de cuyos límites deberán ajustarse las convocatorias.

Las subvenciones oscilarán entre un 15% para grandes empresas y un 50% para otros beneficiarios. Las convocatorias concretarán los importes finales.

Se incluye un anexo II de consideraciones técnicas mínimas extraídas de las bases de 30 de Junio. Las convocatorias podrán ampliar algún requerimiento.

## ANEXO I. DESTINATARIOS DE AYUDAS.

### Destinatarios últimos de las ayudas. Programas de incentivos 1, 2 y 3:

a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada. Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.

Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de los siguientes grupos CNAE: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S.



Los destinatarios últimos del programa de incentivos 2 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F. También podrán ser destinatarios últimos de este programa el sector público institucional, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios.

Los destinatarios últimos del programa de incentivos 3 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente a uno de los grupos establecidos en los párrafos anteriores 3 y 4.?

**Destinatarios últimos de las ayudas. Programas de incentivos 4 y 5:**

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector, u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica.
- d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios.
- e) Comunidades de propietarios.
- f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

**Destinatarios últimos de las ayudas. Programa de incentivos 6:**

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica.
- b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico.

- c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, en cuyo caso las ayudas que perciban estarán sometidas a los requisitos de minimis.
- d) Comunidades de propietarios.
- e) Las entidades locales y del sector público institucional.

En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable.



**Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:**

- La inversión en equipos y materiales.
- Los costes de ejecución de las obras.
- Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y.
- Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica.
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- Obra civil.
- El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento.
- Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas.
- Los costes de la dirección facultativa.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda y de justificación.
- El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.



La ayuda depende de varios factores, tipo de beneficiario, de instalación, tamaño, etc., oscilando alrededor del 50%.

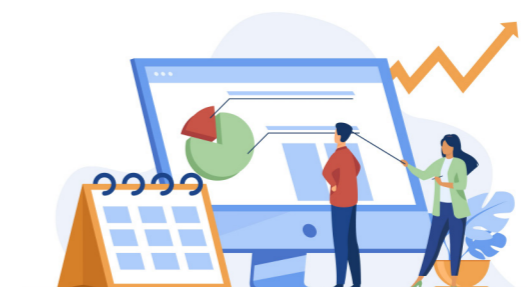
En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.

Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto, (30 de Junio), y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad,

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda.



## ANEXO II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.
- Todas las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención. Se deberá incluir un sistema que deberá mostrar como mínimo la producción energética renovable en términos diario, mensual y anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos. Adicionalmente el sistema podrá mostrar otros datos como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Las actuaciones subvencionables dentro del programa de incentivos 6 incluyen las tecnologías solar térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.
- Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación. En el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente deberán tener un SPF superior a 2,5.
- En el caso de las instalaciones de biomasa para climatización o ACS (incluidas dentro del programa de incentivos 6): Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar

que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en estas bases y en las convocatorias para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.
- La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.
- Los aparatos de calefacción local incluidos en el programa de incentivos 6 deben disponer de la parte frontal cerrada.





**Si necesitas más  
información  
ponte en contacto  
con nosotros  
Te asesoramos**



 Calle Magallanes 7, 1ºD  
47006 Valladolid

 [administracion@nvconsultores.com](mailto:administracion@nvconsultores.com)

 +34 983 23 01 96 / +34 665 55 51 44